



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro 22
de la Admón. Postal Nacional

Año CXIV No. 34990
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., lunes 10 de abril de 1978

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 5 DE 1978 (abril 7)

por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias para modificar escalas de remuneración, revisar sistemas de clasificación y nomenclatura de empleos, y dictar otras disposiciones en materia de administración de personal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el numeral 12 del artículo 76 de la Constitución Nacional, revístese al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de noventa días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para los siguientes efectos:

1º Fijar, con efectividad al primero (1º) de enero de 1978, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de:

- a) La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, incluidas las unidades administrativas especiales;
- b) La Registraduría Nacional del Estado Civil;
- c) La Rama Jurisdiccional y el Ministerio Público, el Tribunal Disciplinario, el Consejo de Estado y los Tribunales Contencioso Administrativo y las Direcciones de Instrucción Criminal;
- d) La Contraloría General de la República.

Esta facultad comprende la de señalar las bonificaciones de los soldados, grumetes y alumnos de las escuelas de formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

No obstante lo dispuesto en el numeral primero del presente artículo, en las entidades que tuvieren decretados reajustes salariales para hacerse efectivos con posterioridad al primero de enero de 1978, la modificación de las escalas de remuneración regirá a partir de la fecha en que se haya previsto el respectivo reajuste.

2º Revisar el sistema de clasificación y nomenclatura de los mismos empleos para fijar o modificar aquellas series y clases cuya creación o modificación se estime indispensable.

3º Señalar los términos y condiciones para el reconocimiento y pago de la pensión jubilatoria de las personas que desempeñan el cargo de dactiloscopista en el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-.

4º Modificar el régimen de servicio civil y carrera administrativa.

5º Revisar y modificar las reglas generales a las cuales deben sujetarse las entidades de la Administración Pública del orden nacional en la aplicación de las normas sobre las asignaciones y prestaciones sociales señaladas por la ley para personal.

6º Fijar las reglas para el reconocimiento, la liquidación y el pago de las prestaciones sociales que se causaren en el futuro a favor de los extranjeros no domiciliados en Colombia que presten servicios en el exterior como funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno Nacional para abrir los créditos y efectuar los traslados presupuestarios indispensables para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3º Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente del honorable Senado,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Vicepresidente de la Cámara de Representantes,

SANTIAGO CARDOSO CAMACHO

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Subsecretario de la honorable Cámara de Representantes,

Julio Pacavita Parra.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 7 de abril de 1978.

Publíquese y ejecútase.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Gobierno,

Alfredo Araújo Grau.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Indalecio Lévano Aguirre.

El Ministro de Justicia,

César Gómez Estrada.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso Palacio Rudas.

El Ministro de Defensa Nacional,

General Abraham Varón Valencia.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

Oscar Montoya Montoya.

La Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,

Saturia Esguerra Portocarrero.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 000323 DE 1978 (febrero 21)

por la cual se modifican parcialmente y se aprueban los estatutos de la Junta de Acción Comunal de la vereda Armenia, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución número 3397 de octubre 26 de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que según solicitud radicada con el número 0056 de enero 13 de 1978, el señor Moisés Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía número 636146 de Dabeiba, en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Armenia, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, solicita a este Ministerio se aprueben los nuevos estatutos que han de regir para el citado organismo comunal.

Que para tal efecto, el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos: a) Copia del acta de aprobación de los estatutos; b) Copia de los estatutos; y c) Concepto favorable del Promotor Regional.

Que es procedente modificar el artículo treinta y uno de los estatutos, el cual es contrario al artículo 7º del Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976.

Que salvo la modificación anterior, la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad, al estudio de dicha documentación, emitió su concepto favorable.

RESUELVE:

Artículo 1º De conformidad con el Decreto 2428 de 1976, modifíquese parcialmente los estatutos, en lo atinente al artículo treinta y uno, el cual quedará así:

"Artículo treinta y uno. La Junta Directiva estará compuesta por el presidente, el vicepresidente, el secretario, los presidentes de los comités de trabajo designados en la reunión general de afiliados y los presidentes de los comités que se integren con posterioridad, quienes entrarán a formar parte inmediatamente de ella.

Parágrafo. El tesorero queda excluido de la directiva, pero continuará con las mismas funciones señaladas en el artículo cuarenta y uno de los citados estatutos".

Artículo 2º Con la reforma introducida en el artículo anterior, apruébanse los estatutos del citado organismo.

Sus modificaciones, adiciones y supresiones, se sujetarán a aprobación de este Ministerio.

Artículo 3º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a febrero 21 de 1978.

Es copia.

El Secretario General, **Lorenzo Solano Peláez.**

El Director General de Integración y Desarrollo de la Comunidad, **Angela Gómez de Martínez.**

(Hay sellos).

148

RESOLUCION NUMERO 000230 DE 1978 (febrero 20)

por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la vereda Los Guayabos, Municipio de San Antonio, Departamento del Tolima, y se modifican parcialmente sus estatutos.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución número 3397 de octubre 26 y 4323 de diciembre 19 de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que según solicitud radicada con el número 0062 de enero 16 de 1978, el señor Álvaro Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía número 14197871 de Itagüí, en su calidad de Presidente Provisional de la Junta de Acción Comunal de la vereda Los Guayabos, Municipio de San Antonio, Departamento del Tolima, solicita a este Ministerio se le reconozca personería jurídica a dicha entidad.

Que para tal efecto, el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Petición firmada por el señor presidente provisional;
- b) Copias de las actas de constitución y elección de los miembros directivos y aprobación de los estatutos;
- c) Original de los estatutos;
- d) Certificación de residencia de los directivos dada por el Alcalde Municipal de San Antonio;
- e) Certificación del Alcalde Municipal de San Antonio sobre la existencia de la vereda Los Guayabos, y
- f) Concepto favorable del Promotor Regional.

Que es procedente modificar los artículos 3º y 31 de los estatutos los cuales son contrarios a los artículos 3º y 7º del Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976.

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones vigentes y cumple con los requisitos del Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976.

Que salvo la modificación anterior la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad al estudio de dicha documentación emitió su concepto favorable.

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la vereda Los Guayabos, Municipio de San Antonio, Departamento del Tolima.

Artículo segundo. De conformidad con el Decreto 2428 de 1976, modifíquese parcialmente los estatutos, en lo atinente a los artículos 3º y 31 los cuales quedarán así:

"Artículo tercero. Constitución. La Junta de Acción Comunal se constituirá con no menos de 20 afiliados".

"Artículo treinta y uno. La Junta directiva estará compuesta por el presidente, el vicepresidente, el secretario, los presidentes de los comités de trabajo designados en la reunión general de afiliados y los presidentes de los comités que se integren con posterioridad, quienes entrarán a formar parte inmediatamente de ella".

Parágrafo. El tesorero queda excluido de la directiva, pero continuará con las mismas funciones señaladas en el artículo cuarenta y uno de los citados estatutos".

Artículo tercero. Con las reformas introducidas en el artículo anterior apruébanse los estatutos del citado organismo.

Sus modificaciones, adiciones y supresiones se sujetarán a aprobación de este Ministerio.

Artículo cuarto. Téngase como representante legal de la junta, al presidente de la misma.

Artículo quinto. Inscríbese dicha persona jurídica en los libros que al respecto lleva la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad.

Artículo sexto. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y solo surtirá efectos quince (15) días después de su publicación (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 20 de febrero de 1978.

El Secretario General,

Lorenzo Solano Peláez.

El Director General de Integración y Desarrollo de la Comunidad,

Angela Gómez de Martínez

Hay sellos.

149

RESOLUCION NUMERO 000231 DE 1978 (febrero 20)

por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la vereda Las Pavas (San Pedro de Urabá), Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, y se modifican parcialmente sus estatutos.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución número 1948 de agosto 3 de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que según solicitud radicada con el número 0050 de enero 13 de 1978, el señor Argemiro Condes Blanquet, identificado con cédula de ciudadanía número 2804371 de Sabaneta en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Las Pavas (San Pedro de Urabá), Municipio de Arboletes, Departamento de Antioquia, solicita a este Ministerio se le reconozca personería jurídica a dicha entidad.

Que para tal efecto, el peticionario acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Petición firmada por el señor presidente provisional;
- b) Copias de las actas de constitución y elección de los miembros directivos y aprobación de los estatutos;
- c) Original de los estatutos;
- d) Certificación de residencia de los directivos dada por el Inspector Departamental de Policía San Pedro de Urabá;
- e) Certificación del Inspector Departamental de Policía San Pedro de Urabá sobre la existencia de la vereda Las Pavas (San Pedro de Urabá), y
- f) Concepto favorable del Promotor Regional.

Que es procedente modificar el artículo 31 de los estatutos, el cual es contrario al artículo 7º del Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976.

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones vigentes y cumple con los requisitos del Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976.

Que salvo la modificación anterior la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad al estudio de dicha documentación emitió su concepto favorable.

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de la vereda Las Pavas (San Pedro